



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BANYERES DE MARIOLA

5599 CONVOCATORIA Y BASES COMISIÓN SERVICIOS AGENTES POLICÍA LOCAL

EDICTO

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día cuatro de junio dos mil veintiséis, se aprobaron las bases para la cobertura mediante comisión de servicios, de las necesidades existentes en los puestos de Agente de Policía Local de Banyeres de Mariola, cuyo contenido es el siguiente:

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA CUBRIR TEMPORALMENTE EN COMISIÓN DE SERVICIOS, PUESTOS DE TRABAJO VACANTES DE AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL EN BANYERSE DE MARIOLA.

PRIMERA.- El objeto de las presentes bases es la provisión temporal, en comisión de servicios voluntaria, de puestos de Agente de Policía Local pertenecientes a la escala de administración especial, subescala servicios especiales, clasificadas en el Grupo C, Subgrupo C1, complemento de destino 18, del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola.

El sistema de provisión será la comisión de servicios, y requerirá, en todo caso, la conformidad del Ayuntamiento de origen del funcionario solicitante.

El plazo durante el cual se cubrirá la vacante en comisión de servicios será el estrictamente necesario para poder cubrir la vacante respectiva con carácter definitivo y como máximo dos años, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.2 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana.

Sin perjuicio de lo anterior, las comisiones de servicios finalizarán por la provisión definitiva del puesto, por la reincorporación de la persona titular si estuviesen sujetos a reserva legal, por el transcurso del tiempo en su caso establecido, por renuncia del personal comisionado o por revocación de la comisión.

SEGUNDA.-Características de los puestos

- Denominación del puesto: Agente de Policía Local
- Grupo C, Subgrupo de clasificación profesional: C1



- Escala: Básica de Administración Especial
- Subescala: Servicios Especiales
- Nivel de complemento de destino: 18
- Funciones contenidas en la normativa específica y RPT del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola.

TERCERA. Para participar en la presente convocatoria será necesario poseer los siguientes requisitos el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes durante todo el proceso y hasta el momento de su nombramiento:

1. Ser funcionario de carrera de cualquier Ayuntamiento de la Comunidad Valenciana, pertenecer a la Escala básica de agente policía local y al subgrupo C1.
2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
3. No haber sido separado del servicio por expediente disciplinario o inhabilitado en los términos establecidos en el artículo 56.1.d) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público ni haberle sido impuesta sanción disciplinaria o, en caso contrario, que ésta haya sido cancelada de su hoja de servicios o tener derecho a su cancelación.
4. Contar con la conformidad expresa del órgano competente del Ayuntamiento al que pertenece en relación a la posible adscripción a este Ayuntamiento en comisión de servicios del funcionario solicitante.
5. Encontrarse en situación de servicio activo.
6. No encontrarse afectado por procedimiento administrativo o judicial que sea o pueda ser incompatible con el ejercicio de sus funciones
7. Estar en posesión de los permisos de conducción de la clase B y A, en vigor.
8. Presentar los documentos justificativos de los méritos que aleguen.

Los requisitos han de poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento del nombramiento.

CUARTA.- Las bases de la presente convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola y en su página web (www.portademariola.com).

Los demás anuncios referentes a los procesos de la misma se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en su página web www.portademariola.com, no siendo necesario efectuar notificaciones o avisos individuales a las personas opositoras sobre el desarrollo de las pruebas.



QUINTA. Todas aquellas personas que tengan interés en formar parte en el proceso selectivo deberán cumplimentar y presentar a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola por instancia general, en el **plazo de 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

En la misma, deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones o requisitos exigidos en la base tercera de la convocatoria, referido todo ello a la fecha de expiración del plazo señalado para la admisión de instancias.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, sin que sea posible su posterior modificación salvo los errores de transcripción incontrovertibles. Asimismo se responsabilizarán de la veracidad de los datos, informaciones y declaraciones que presenten o formulen, sin perjuicio de que ello se compruebe con posterioridad, en aquellas personas propuestas por el OTS para el nombramiento tras la superación del proceso selectivo.

Las instancias deberán estar debidamente cumplimentadas y con aportación de la siguiente documentación:

1. Documento Nacional de Identidad en vigor.
2. Justificación de su condición de funcionario de carrera y certificación expedida de la situación administrativa en que se encuentre.
3. Documento suscrito por Alcaldía de la/s respectiva/s corporación/es local/es, donde se muestre la conformidad a la posible comisión de servicios para cubrir temporalmente, mediante nombramiento provisional en comisión de servicios.
4. Curriculum vitae actualizado.
5. Antigüedad reconocida por servicios prestados en cualquier administración pública.
6. Certificado médico de no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal desempeño de las funciones.
7. Relación detallada y acreditación de los méritos que reúnan a efectos de su valoración conforme a la base octava de las presentes bases.

Los meritos alegados por los/las participantes deberán haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias para participar en el proceso selectivo.

SEXTA.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, que se publicará, en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en la página web del Ayuntamiento, con indicación de las causas de exclusión y concediendo un plazo de 5



días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación para que las personas excluidas, las que no consten en la relación por omisión o las que observasen algún error, puedan formular reclamación. Dichas reclamaciones deberán presentarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola.

Se considera defecto subsanable la no acreditación de los requisitos dentro de plazo, pero no es subsanable la falta de cumplimiento de los requisitos dentro del plazo.

El Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, una vez resueltas las reclamaciones, hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

En caso de que no se formularan reclamaciones a la lista provisional, se dictará resolución elevando la lista provisional a definitiva. La publicación de la lista definitiva se efectuará de igual forma que la lista provisional. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

En la misma resolución se indicará composición nominal, lugar, fecha y hora en que se reunirá la Comisión de Valoración a efectos de realizar la valoración de méritos de la base octava de las presentes bases.

SÉPTIMA.- La Comisión de Valoración será nombrada mediante Resolución de la Alcaldía conjuntamente con el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, ajustándose su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, en la medida de lo posible, a la paridad entre mujer y hombre, de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La comisión de valoración estará formado por:

-Presidente/a: un/a funcionario/a de carrera, de igual o superior categoría profesional y con conocimientos específicos del puesto de la convocatoria, designado por la Alcaldía.

-Secretario/a, con voz y sin voto, funcionario/a de carrera perteneciente a la Administración General.

-Vocales: dos vocales, entre funcionarios/as de carrera en activo, de igual o superior categoría profesional y conocimientos específicos del puesto de la convocatoria.

La comisión de valoración no podrá constituirse sin la asistencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros, siendo imprescindible la asistencia del Presidente y del secretario.

La comisión de valoración queda facultada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del proceso.



La comisión de valoración podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos que, en calidad de asesores, actuarán con voz pero sin voto, conforme al artículo 46 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

La abstención y recusación de los miembros de la Comisión de Valoración será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA.- La selección se llevará a cabo mediante valoración de los méritos atendiendo a los siguientes méritos computables:

Méritos computables: (la puntuación máxima alcanzar es de 40 puntos)

1. Experiencia, hasta un máximo de 20 puntos:

-Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como funcionario de la policía local en cualquier categoría de policía local de la Comunitat Valenciana: 0,084 puntos

-Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como auxiliar de policía o agente de movilidad urbana: 0,025 puntos

2. Formación, hasta un máximo de 10 puntos:

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento que hayan sido cursados o impartidos por la persona interesada que tengan relación con los puestos convocados, hasta la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes de participación, y con arreglo a la siguiente escala para los cursados:

De 100 o más horas: 2,5 puntos.

De 75 a 99 horas: 2 puntos.

De 50 a 74 horas: 1,5 puntos.

De 25 a 49 horas: 1 punto

De 15 a 24 horas: 0,50 puntos.

Hasta 14 horas: 0,15 puntos

Sólo se valorarán los cursos que estén convocados, gestionados u homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública o por las universidades o por centros de formación del personal empleado público o por las organizaciones sindicales u otros promotores dentro del marco de los acuerdos de formación para el empleo de las



administraciones públicas, vigentes en el momento de su realización, por el IVASPE u Organismos análogos.

3. Se valorará el conocimiento del valenciano según los niveles especificados en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, o declarados equivalentes por el anexo de la citada orden, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados, de la siguiente forma:

1. Certificado de nivel A1 de conocimientos de valenciano: 1puntos.
2. Certificado de nivel A2 de conocimientos de valenciano: 1,5 puntos
3. Certificado de nivel B1 de conocimientos de valenciano: 2 puntos.
4. Certificado de nivel B2 de conocimientos de valenciano: 2,5 puntos.
5. Certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano: 3 puntos.
6. Certificado de nivel C2 de conocimientos de valenciano: 4 puntos.

3.2.3. Debe valorarse solamente el certificado que corresponda al nivel más alto aportado por la persona interesada (excepto en caso de que sea un requisito para participar en el concurso el estar en posesión de un determinado nivel de valenciano, caso en que el nivel de valenciano aportado como mérito debe ser superior al exigido como requisito).

4. Otros méritos, hasta un máximo de 6 puntos. Entrevista para completar y confirmar la idoneidad del aspirante con el puesto.

Para los méritos referidos a la experiencia laboral o profesional mediante certificaciones administrativas expedidas por el secretario/a de la administración correspondiente o por el órgano, que en su caso ejerza estas funciones, en el que conste la categoría profesional y la duración de la prestación de los servicios y se refleje de forma fehaciente la experiencia profesional alegada.

Para los méritos formativos se acreditarán mediante título, diploma o certificado que exprese el contenido y duración de las titulaciones.

Dada la presentación telemática, la Comisión de valoración podrá requerir en cualquier momento al aspirante seleccionado, la documentación original en soporte papel.

NOVENA.- Terminada la calificación de los aspirantes, la comisión de valoración publicará la relación de aspirantes por orden de puntuación determinada por la suma de puntuaciones obtenidas en la valoración de méritos, y elevará dicha relación a la Alcaldía, junto con el acta de la última sesión, según el orden de puntuación obtenida,



destinada a cubrir de manera temporal, por comisión de servicios, los puestos de Agentes.

El orden de prioridad vendrá dado por la mayor puntuación total obtenida, a la vista de los méritos presentados. En caso de igualdad, se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de la experiencia, y de persistir en la titulación. Por último, si persistiera el empate, se atenderá a la fecha de ingreso en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana, adjudicándose el puesto a la persona solicitante de mayor antigüedad, y de persistir el empate, se decidirá por sorteo público.

Dicha relación estará expuesta al público en el tablón de anuncios del ayuntamiento, con la calificación definitiva de los aspirantes que durante el plazo de 3 días hábiles, podrán formular las reclamaciones que consideren oportunas. La comisión no podrá proponer el nombramiento de un número superior de aspirantes al de puestos convocados.

Transcurrido dicho plazo y resueltas las reclamaciones se formulará propuesta/s definitiva/s para ocupar el/los puesto/s, remitiéndola al órgano convocante para su publicación en la sede electrónica de este Ayuntamiento y, en su caso, en el tablón de anuncios, y notificándosela al/los interesado/s, indicándole expresamente el plazo por el que será nombrado, que será de máximo de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto/s el puesto con carácter definitivo, debiendo tomar posesión los funcionarios que hubieran quedado en primer lugar, en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que reciban la notificación de dicho nombramiento.

En caso de que en el plazo concedido los funcionarios nombrados no tomaran posesión de los puestos para los que fueron seleccionados, podrá procederse de igual modo con los aspirantes que hubieran quedado en el siguiente lugar en la evaluación de la comisión técnica, y así sucesivamente.

En caso de que ninguna de las personas aspirantes superara el proceso selectivo o que la comisión de valoración decidiera que ninguna de las personas aspirantes presentadas reúne las condiciones mínimas necesarias, podrá declarar desierta la convocatoria.

DÉCIMA.- En el marco de lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 2 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola se compromete a eliminar cualquier discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre hombres y mujeres en el acceso al empleo público y en el desarrollo de la carrera profesional.

DECIMOPRIMERA.- El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que se



faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tableros de anuncios, página Web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo. Le informamos de que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la selección serán recogidos en el tratamiento "Personal" y que es responsabilidad del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola arriba mencionado. El tratamiento ha sido incluido en el Registro de actividades de tratamiento y cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de los datos.

En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de los datos para la finalidad mencionada. La base legal que permite tratar sus datos es Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana. Los datos podrán ser cedidos a Otros organismos públicos con competencia en la materia. No existe la supresión de los datos, ya que, aunque se produzca la baja, es necesario conservar los datos a efectos históricos, estadísticos y científicos.

Los aspirantes tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sea necesario para los fines que fueron recogidos. En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso se podrán conservar para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos.

Por otra parte, la persona solicitante manifestará que la información facilitada es cierta y que no ha sido omitida o alterada ninguna información que pudiera ser desfavorable para la misma, quedando informada de que la falsedad u omisión de algún dato supondrá la imposibilidad de prestar correctamente el servicio.

DECIMOSEGUNDA.- Las presentes bases vinculan a la Administración, la comisión de valoración y a quienes participen en la convocatoria.

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación de conformidad con lo establecido en los artículos 112.1, 114.1.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



También podrá interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Alicante, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra las actuaciones de la comisión de valoración, a partir del día siguiente a su publicación, las personas aspirantes podrán presentar:

- Durante tres días hábiles, las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por el propio órgano técnico de selección, o
- Dentro del plazo de 1 mes, recurso de alzada, en general, contra los actos de trámite que impliquen la imposibilidad de continuar en el procedimiento selectivo o produzcan indefensión, que será resuelto por la persona que haya nombrado el OTS.

En Banyeres de Mariola, a 17 de julio de 2026

El Alcalde, Josep Sempere i Castelló